

La sostenibilidad empresarial y la economía creativa. Una perspectiva del derecho colombiano.

Brenda Salas P.^(*)

Resumen: La sostenibilidad empresarial es una noción abstracta que evoca una serie de cuestionamientos como el de entender su concepto, precisamente, se asocia a términos como desarrollo sostenible o responsabilidad social corporativa. Aunque tienen una relación estrecha es de anotar que la “sostenibilidad empresarial” los trasciende. En ese sentido, este artículo pretende establecer una definición para luego analizar si bajo el derecho colombiano la economía creativa puede adaptarse a este concepto.

Palabras clave: sostenibilidad empresarial-economía creativa-industrias creativas-propiedad intelectual

[Resúmenes en inglés y portugués en las páginas 143-144]

^(*) Abogada. PhD en Derecho Privado de la Universidad París II Panthéon-Assas. Autora de la obra «La moda y la propiedad intelectual. Una mirada desde la perspectiva de los diseños industriales en Colombia, Francia y la Unión Europea»; así como de numerosos escritos y publicaciones en la materia. Actualmente, se desempeña como Docente Investigadora y como Coordinadora del Diplomado de Fashion Law del Departamento de la Propiedad Intelectual de la Universidad Externado. Es consultora en temas de propiedad intelectual, fashion law, contratación internacional, corporativo, exportación de servicios de industrias 4.0 y de derecho privado. Correo electrónico: brendasalas@gmail.com; brenda.salas@uexternado.edu.co

Introducción

En la actualidad existe un cambio de perspectiva que se proyecta en el mundo societario y corporativo. En efecto, “las corporaciones o sociedades ya no se conciben actualmente como instrumentos de reparto de utilidades para los accionistas, sino que también constituyen un medio para resolver problemas con connotación social y medio ambiental” (Ventura L., 2022). Esta variación en el entorno empresarial se debe a diversas problemáticas, a saber, “incapacidad de regeneración medioambiental, existencia de nuevas demandas de los trabajadores quienes buscan trabajos que se conecten con propósitos mayores más allá de la mera retri-

bución económica. Un número significativo de la población está alineando sus consumos a sus valores, exigiendo a las empresas que sean socialmente responsables, ambientalmente amigables y comunitariamente incluyentes e influyentes. Presencia de una mayor conciencia social, interés por la sostenibilidad, la vida saludable y el uso y consumo de productos basados en el comercio justo” (Superintendencia de Sociedades de Colombia, 2018), entre otros. Precisamente, la sostenibilidad es una de las inquietudes que evoca distintos cuestionamientos en diversos campos, entre ellos el empresarial. Empero, un sector que promueve el crecimiento económico empresarial a nivel global es el perteneciente al de las industrias creativas, culturales y del entretenimiento. El fomento y promoción de las industrias creativas, culturales y del entretenimiento en los países permiten exaltar y enaltecer el talento local. Su reconocimiento representa un activo importante para la economía global. En 2021 la UNESCO señaló en su asamblea que la economía creativa “es uno de los sectores de más rápido crecimiento en el mundo, contribuyendo con el 3% del PIB mundial. La creatividad es también un recurso renovable, sostenible e ilimitado que podemos encontrar en cualquier parte del mundo. Mientras nos enfrentamos a la crisis climática y a la pandemia, su potencial para impulsar un desarrollo inclusivo centrado en el ser humano nunca ha sido más relevante. La creatividad es la industria del mañana” (UNESCO, s.f.) En ese contexto, el cuestionamiento que surge es el de considerar si los creativos pertenecientes a las industrias creativas, culturales y del entretenimiento en Colombia pueden ser sostenibles empresarialmente. Con ese propósito se analizará a la sostenibilidad empresarial (1), posteriormente, se estudiará su vínculo con la economía creativa (2). Finalmente, se expondrán unas conclusiones.

1. Sostenibilidad Empresarial

Para comprender el concepto de sostenibilidad empresarial resulta necesario entender la expresión “sostenibilidad” para luego analizar el adjetivo “empresarial”. Por ello, se analizará cada uno de los términos que forma parte de esta expresión (a.1) y luego se procederá a delimitar su concepto (a.2.)

1.1 Hacia la construcción de una definición

En sentido amplio puede afirmarse que la sostenibilidad hace referencia a algo que es sostenible (RAE, 2025), es decir, algo que “se puede sostener. Especialmente en ecología y economía, que se puede mantener durante largo tiempo sin agotar los recursos o causar grave daño al medio ambiente” (RAE, 2025). Por su parte “empresarial” hace alusión a “Perteneciente o relativo a las empresas o a los empresarios” (RAE, s.f.). Como se observa se trata de dos conceptos que frecuentemente se utilizan en el vocabulario cotidiano y parecen sencillos de comprender. Incluso algunos lo asimilan a expresiones cercanas como la de “desarrollo sostenible” o “Responsabilidad social empresarial”. No obstante, estos conceptos responden a realidades diferentes que nos conducen a afirmar que no pueden percibirse de manera sinónima o antónima, así pues forman parte del género “Sostenibilidad empresarial” como se estudiará posteriormente.

El concepto parece novedoso, sin embargo, data del año de 1713 atribuyéndose al alemán Hans Carl von Carlowitz, quien en 1713 forjó el término “Nachhaltigkeit” que hace referencia a “sostenibilidad” (Marquardt, 2006). Inicialmente, el concepto giraba en torno de la gestión de recursos naturales, empero, su significado, particularmente, en el siglo XX, trascendió a extenderse a aspectos sociales y económicos. Precisamente, con el informe Brundtland, Naciones Unidas en 1987 empezó a delinear otra expresión, esto es, “desarrollo sostenible”. Este último pretende reconocer la capacidad de la humanidad para satisfacer las necesidades del presente sin comprometer las necesidades del futuro para que estos puedan satisfacer sus propias necesidades¹ (United Nations, 1987).

De igual manera, prevé que la noción no es estática y que por el contrario obedece a “un proceso de cambio en el que la explotación de los recursos, la dirección de las inversiones, la orientación del desarrollo tecnológico y del cambio institucional son consistentes con las necesidades presentes y futuras”². (*Ibid.*)

Es de anotar que el desarrollo sostenible involucra a diferentes actores, a saber, el sector público y el privado de cada país por cuanto exige la intervención de políticos, gobernantes, empresas y ciudadanos, entre otros. Por consiguiente, la presencia de estos sujetos despunta relevante por cuanto reafirma el compromiso de todos en aras de proteger a las generaciones futuras.

En esa orientación puede observarse que iniciativas multilaterales se han adelantado como la Agenda 2030 y el Acuerdo de París, que recogen 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas concretas a desarrollar con horizonte a 2030, que reflejan “un plan de acción en favor de las personas, el planeta, la prosperidad y la paz universal” (Pacto Mundial, s.f.). Al observar dichos instrumentos puede identificarse que un rol protagónico lo desempeña el sector privado a través de las empresas por cuanto tienen una responsabilidad y una oportunidad para alinear los objetivos de un negocio con los de la equidad y la sostenibilidad (Pacto Mundial, s.f.).

Es ahí entonces que las empresas cobran un papel fundamental en el cumplimiento de esos objetivos, por consiguiente, la noción de desarrollo sostenible al incluir al sector privado realza la importancia de otra, esto es, el de la **Responsabilidad Social Corporativa o Responsabilidad Social Empresarial (RSE)** que “se refiere a las acciones voluntarias que las empresas llevan a cabo para gestionar sus impactos. Se basa en acciones destinadas, en su mayoría, a la mejora de la reputación de la empresa como iniciativas filantrópicas y actividades periféricas que no están en el centro empresarial. Unas actividades que cumplen más las expectativas externas en lugar de abordar las causas subyacentes de los problemas sociales, ambientales y económicos” (Pacto Mundial, s.f.).

La Unión Europea ha señalado que este concepto hace alusión a “la responsabilidad de las empresas en su impacto en la sociedad y en consecuencia en cómo la compañía debe ser dirigida. Las empresas pueden ser socialmente responsables por la “integración social, medioambiental, ética, consumo y de derechos humanos involucrados en sus estrategias de negocios y operaciones y en el cumplimiento de la ley” (European Commission., s.f.). En ese contexto, puede afirmarse que, aunque la sostenibilidad empresarial guarda relación estrecha con el desarrollo sostenible y con la responsabilidad social empresarial, el concepto de “sostenibilidad empresarial” los trasciende como se analizará a continuación.

1.2 Sostenibilidad Empresarial

La Organización para la cooperación y desarrollo económico (en adelante OCDE) la ha definido como “la integración de consideraciones medioambientales y sociales en la estrategia y las operaciones de la empresa. Promueve la buena gobernanza, la adecuada toma de decisiones y ayuda a los inversores a comprender los riesgos y oportunidades a largo plazo de una empresa” (OCDE, s.f.).³

Mel Wilson señala que la sostenibilidad empresarial puede ser definida como un “paradigma de gestión corporativa”. En 2003, era percibido como una alternativa al crecimiento tradicional y de maximización del modelo de ganancias. Actualmente, se percibe como “la solución a la crisis y se comienza a profesionalizar.” (Mel, s.f.)

La particularidad es que la sostenibilidad empresarial reconoce que “el crecimiento corporativo y las ganancias es importante, pero, requiere de las sociedades, esto es la empresa, para perseguir objetivos sociales, específicamente aquellos reglacionados con la protección del medio ambiente, justicia social y equidad y el desarrollo económico” (*Ibid.*).

Varias dimensiones involucran este aspecto que, actualmente, se ve reflejado en los factores ASG, esto es, Ambiental, Social y de Gobernanza. Las siglas ASG o ESG en inglés “se refieren a los criterios que se utilizan para evaluar el desempeño e impacto de la empresa sobre los ámbitos en “A” o “E” de *environmental* o ambiental, “S” de social y “G” de *governance* o gobernanza. Limitan una terminología que secunda el universo inversor y regulador.

“A” de ambiente se refiere a las prácticas sobre la gestión de recursos naturales, cambio climático y relación con el planeta.

“S” de social, referido concretamente a los derechos humanos, las normas laborales, la diversidad, la igualdad, inclusión y las relaciones con la sociedad y las comunidades locales.

“G” de gobernanza se relaciona con la estructura y buen gobierno de la empresa, la ética empresarial, la lucha contra la corrupción, la acción colectiva, la transparencia y la toma de decisiones. Es actualmente la temática menos trabajada, pero desde el Pacto Mundial de la ONU se insta a las empresas a ampliar su visión en este punto, considerando que tiene un impacto interno, pero también externo, y sirve para fortalecer un liderazgo ético desde la agenda de la sostenibilidad” (Pacto Mundial, s.f.).

La sostenibilidad empresarial es un enfoque empresarial que crea valor a largo plazo para los accionistas al adoptar oportunidades y gestionar los riesgos derivados de los desarrollos económicos, ambientales y sociales que puede ser objeto de medición como lo muestra el índice del Dow Jones de sostenibilidad que es un referente que permite confirmar esta afirmación (BBVA, s.f.). Engloba el concepto de desarrollo sostenible y el de responsabilidad social corporativa e implica el cumplimiento de obligaciones legales, de reportes, gobierno corporativo y regulatorio, entre otros.

Desde la perspectiva legal resulta necesario evocar a la normatividad europea que adoptó en el marco del paquete “Omnibus” Directiva 1 en el campo medio ambiental una serie de directivas relacionadas con la sostenibilidad empresarial. Para los propósitos de este artículo despusna relevante mencionar a la **Directiva Europea 2022/2464 sobre la presentación de informes de sostenibilidad de las empresas y la Directiva Europea 2024/1760 sobre debida diligencia de la sostenibilidad empresarial**. De manera general estas normas nacieron para hacer efectiva a la “sostenibilidad empresarial” por parte de las empre-

sas Europeas para que no se quede en simples deseos aspiracionales. Por consiguiente, estas reglas están dirigidas a requerir a los empresarios europeos a cumplir sus obligaciones en el campo de la sostenibilidad. Para ello establece la necesidad de publicar un reporte que mide de manera general los impactos sociales, medio ambientales y y cómo las acciones de medio ambiente, sociales y gobernanza están afectando a sus negocios (IBM, s.f.). Recientemente, esas directivas sufrieron unos cambios en 2025 (EUR-Lex, s.f.), empero, el cumplimiento de la obligación de publicar el reporte puede evidenciarse que se mantiene y que aunque diferencia el tamaño de las empresas, esto es, en grandes, medianas, pequeñas o microempresas el reporte de gestión debe contener datos acerca del “impacto de la empresa en las cuestiones de sostenibilidad, y la información necesaria para comprender cómo afectan las cuestiones de sostenibilidad a la evolución, los resultados y la situación de la empresa” (Directiva Europea 2022/2464. Op. cit)

Esta fórmula general se ve reflejada en el artículo 19 bis de la norma en cita que viene a detallar la entrega de la información en los reportes de sostenibilidad en los siguientes términos:

2.

La información a que se refiere el apartado 1 incluirá:

- a) una breve descripción del modelo de negocio y la estrategia de la empresa, que indique:
 - i) la resiliencia del modelo de negocio y la estrategia de la empresa frente a los riesgos relacionados con las cuestiones de sostenibilidad,
 - ii) las oportunidades para la empresa derivadas de las cuestiones de sostenibilidad,
 - iii) los planes de la empresa, incluidas las medidas de aplicación y los planes financieros y de inversión correspondientes, para garantizar que su modelo de negocio y su estrategia sean compatibles con la transición hacia una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global a 1,5 °C, en consonancia con el Acuerdo de París en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático adoptado el 12 de diciembre de 2015 (“Acuerdo de París”), y el objetivo de lograr la neutralidad climática de aquí a 2050, tal como se establece en el Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo (⁸) y, en su caso, la exposición de la empresa a las actividades relacionadas con el carbón, el petróleo y el gas,
 - iv) la forma en que el modelo de negocio y la estrategia de la empresa tienen en cuenta los intereses de las partes interesadas de la empresa y el impacto de esta en las cuestiones de sostenibilidad,
 - v) el modo en que se ha aplicado la estrategia de la empresa en relación con las cuestiones de sostenibilidad;
- b) una descripción de los objetivos con horizonte temporal relativos a las cuestiones de sostenibilidad que haya fijado la empresa, entre ellos, en su caso, los

objetivos absolutos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero para, como mínimo, 2030 y 2050, una descripción de los avances realizados por la empresa en la consecución de dichos objetivos, y una declaración de si los objetivos relativos a factores medioambientales se basan en pruebas científicas concluyentes;

c) una descripción de la función de los órganos de administración, dirección y supervisión en lo que respecta a las cuestiones de sostenibilidad, y de sus conocimientos especializados y capacidades en relación con el desempeño de dicha función, o del acceso de dichos órganos a esos conocimientos y capacidades;

d) una descripción de las políticas de la empresa en relación con las cuestiones de sostenibilidad;

e) información sobre la existencia de sistemas de incentivos ligados a cuestiones de sostenibilidad y ofrecidos a los miembros de los órganos de administración, dirección y supervisión;

f) una descripción de:

i) el procedimiento de diligencia debida aplicado por la empresa en relación con las cuestiones de sostenibilidad, y, en su caso, en consonancia con los requisitos de la Unión de que las empresas lleven a cabo un procedimiento de diligencia debida,

ii) los principales efectos negativos reales o potenciales relacionados con las propias actividades de la empresa y con su cadena de valor, incluidos sus productos y servicios, sus relaciones comerciales y su cadena de suministro, las medidas adoptadas para detectar y vigilar dichos efectos y otros efectos negativos que se exija a la empresa detectar con arreglo a otros requisitos de la Unión de llevar a cabo un procedimiento de diligencia debida,

iii) cualesquiera medidas adoptadas por la empresa para prevenir, mitigar, subsanar o poner fin a los efectos negativos reales o potenciales, y el resultado de dichas medidas;

g) una descripción de los principales riesgos para la empresa relacionados con las cuestiones de sostenibilidad, incluidas una descripción de las principales dependencias de la empresa en relación con dichas cuestiones, y la forma en que la empresa gestiona dichos riesgos;

h) los indicadores pertinentes para la información a que se refieren las letras a) a g).

Las empresas comunicarán el proceso llevado a cabo para determinar la información que hayan incluido en el informe de gestión consolidado de conformidad con el apartado 1 del presente artículo. La información enumerada en el párrafo primero del presente apartado incluirá información relativa a horizontes temporales a corto, medio y largo plazo, según corresponda.

3.

En su caso, la información a que se refieren los apartados 1 y 2 contendrá datos sobre las propias actividades de la empresa y sobre su cadena de valor, incluidos sus productos y servicios, sus relaciones comerciales y su cadena de suministro. (...)

No obstante, la directiva también prevé una limitación en la presentación del reporte de gestión particularmente, para las pequeñas y medianas empresas en donde podrán presentar la siguiente información:

- a) una breve descripción del modelo de negocio y la estrategia de la empresa;
- b) una descripción de las políticas de la empresa en relación con las cuestiones de sostenibilidad;
- c) los principales efectos negativos reales o potenciales de la empresa sobre las cuestiones de sostenibilidad, y cualesquiera medidas adoptadas para detectar, vigilar, prevenir, mitigar o subsanar dichos efectos negativos reales o potenciales;
- d) los principales riesgos para la empresa relacionados con las cuestiones de sostenibilidad, y la forma en que la empresa gestiona dichos riesgos;
- e) los indicadores clave necesarios para la divulgación de la información a que se refieren las letras a) a d).

Las pequeñas y medianas empresas, las entidades pequeñas y no complejas y las empresas de seguros y de reaseguros cautivas que se acojan a la excepción a que se refiere el párrafo primero presentarán información de conformidad con las normas de presentación de información sobre sostenibilidad aplicables a las pequeñas y medianas empresas a que se refiere el artículo 29 *quater*.

La directiva también contempla que la información presentada de manera cualitativa y cuantitativa deberá ser de calidad, comprensible, pertinente, verificable, comparable y expuesta de manera fiel. (Artículo 29 Ter. *Ibid.*). Con esta directiva puede denotarse que la sostenibilidad empresarial comporta el cumplimiento de una serie de obligaciones legales que nacen para las empresas y que en lugar de quedarse en compromisos voluntarios cada día se convierten en mandatos legales.

Ahora bien, debido a que cumplir con estos compromisos comportaba una fuerte presión para las empresas, la Unión Europea recientemente logró un acuerdo provisional que tiene por objeto simplificar el paquete de medidas, particularmente, la directiva sobre el reporte de sostenibilidad corporativa y la de debida diligencia de la sostenibilidad empresarial (Europe strikes a deal: provisional agreement on the Omnibus I Directive., 2025). Mediante dicho acuerdo se pretende simplificar la carga y limitar el efecto “goteo” del cumplimiento de las obligaciones en las pequeñas empresas (Comisión Europea, 2025). Desde la perspectiva económica, el efecto goteo o trickle-down hace referencia a que se reducen los impuestos a las empresas como medio para estimular la inversión empresarial y beneficiar a largo plazo a la sociedad (Roberts, 2022). Así, la Comisión propuso remover a las pequeñas y medianas empresas del ámbito de la directiva, establece adicionalmente una “cláusula de revisión” que versa respecto de una posible extensión de su aplicación,

específicamente, de las directivas de sostenibilidad corporativa y de la debida diligencia de la sostenibilidad empresarial. También señala la exención de un “holding financiero” para compañías que tienen que empezar a presentar el reporte financiero en 2024, entre otras medidas (*Ibid.*).

Desde la perspectiva de países en desarrollo como Colombia puede identificarse que este compromiso se asume de manera voluntaria y no obligatoria como lo denota la adopción de la circular básica de la Superintendencia de sociedades en la que establece que el objetivo es contar con “empresas sostenibles, mediante un cultura de cumplimiento” y un adecuado gobierno de las sociedades mercantiles, que permita tener empresas “socialmente responsables y sostenibles en un marco de justicia y servicio” (Superintendencia de Sociedades, s.f.). En cuanto al cumplimiento por parte de las empresas de la entrega de un reporte de sostenibilidad señala dicha autoridad que debe hacerse mediante un proceso de debida diligencia que permita verificar:

“la solidez, credibilidad y transparencia de la información presentada, teniendo en cuenta aspectos como el tipo de negocio, las operaciones realizadas, el tamaño de la empresa y las áreas geográficas en las que opera, entre otras características específicas.

La realización de un proceso de Debida Diligencia efectiva requiere como mínimo los siguientes aspectos:

6.2.1.1 Evidencia de la evaluación y alcance de las actividades realizadas.

6.2.1.2 Acreditación de un adecuado sistema de gestión de riesgos que permita verificar y evaluar el impacto de las actividades de su modelo de negocio.

6.2.1.3 Seguimiento a la eficacia de las medidas, procesos y herramientas implementadas con el fin de prevenir, mitigar o reducir el impacto negativo que sucedió o pudiese llegar a suceder. 6.2.2 Elaboración del Reporte de Sostenibilidad Las Entidades Empresariales mencionadas en el numeral 5 de la presente Circular deberán, en la elaboración de; Reporte de Sostenibilidad, utilizar un Estándar Internacional de Reporte con el fin de dar cuenta de la realidad de sus prácticas empresariales.

6.2.2.1 Elementos de; Reporte El Reporte de Sostenibilidad deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

6.2.2.1.1 Nombre de; Estándar Internacional de Reporte El Reporte de Sostenibilidad debe ser preparado con base en un Estándar Internacional de Reporte que cumpla con los criterios de comprensión, confiabilidad, reconocimiento y transparencia, cualquiera que éste sea. En el encabezado del mismo deberá señalarse el nombre de; Estándar Internacional elegido.

6.2.2.1.2 Índice de contenidos

El Reporte de sostenibilidad deberá contar con un índice de contenidos en donde se ordene de forma numérica o alfanumérica su contenido.

6.2.2.1.3 Perfil de las Entidades Empresariales Las Entidades Empresariales deben indicar lo siguiente:

6.2.2.1.3.1 Razón o denominación social.

6.2.2.1.3.2 Ubicación y dirección de; domicilio principal y secundarios si los hubiere.

6.2.2.1.3.3 Sector al que pertenece.

6.2.2.1.3.4 Actividad comercial principal.

6.2.2.1.3.5 Tamaño expresado en activos e ingresos reportados conforme con el último reporte de estados financieros.

6.2.2.1.3.6 Descripción de su cadena de valor.

6.2.2.1.3.7 Mapeo de sus grupos de interés.

6.2.2.1.3.8 Gobernanza de la organización.

6.2.2.1.4 Contexto y estrategia de Sostenibilidad las Entidades Empresariales

Las Entidades Empresariales deberán presentar en su Reporte de sostenibilidad la caracterización de las actividades desarrolladas por la misma y su relación con las Áreas de Impacto definidas en el numeral 2 de; acápite de “definiciones”. Asimismo, las Entidades Empresariales deben revelar la materialidad de su operación, de acuerdo con su modelo de negocio, y conforme la definición de; punto 2.18 de; acápite de “definiciones”.

6.2.2.1.5 Revelación de la gestión realizada Las Entidades Empresariales deben revelar cuáles han sido las actividades que han generado riesgos, oportunidades e impactos y la forma de medición conforme el Estándar Internacional de Reporte elegido, en cada una de las áreas a identificar.

6.2.3 Asignación de un responsable del Reporte de Sostenibilidad Las Entidades Empresariales deberían designar a una persona responsable de la verificación de; Reporte de Sostenibilidad y las obligaciones derivadas de éste. Este debería ser elaborado por la persona responsable asignada, presentado y aprobado anualmente en la primera reunión de; máximo órgano social, aquella en la que además se presentan los estados financieros y notas contables. Los resultados obtenidos deberán constar en un reporte completo, verificable, auténtico y representativo de las acciones y actividades establecidas en el citado Reporte.

6.2.4 Publicidad y Divulgación El Reporte deberá ser publicado y divulgado al interior de la Entidad Empresarial y comunicado a los diferentes Grupos de Interés al menos una vez al año. Como buena práctica se recomienda a la Entidad Empresaria publicar el Reporte de Sostenibilidad en su página web, para consulta por el público con el fin de promover su interacción con sus Grupos de Interés.”

Ahora bien, en cuanto a la obligatoriedad de ese reporte puede destacarse que la Superintendencia de Sociedades de Colombia en el año 2025 estableció una invitación “voluntaria” a las empresas a presentar dicho reporte. Como resultado, la Superintendencia de sociedades colombiana presentó un diagnóstico de la entrega voluntaria que hicieron las empresas que participaron sobre los programas de sostenibilidad en sus diferentes dimensiones y concluyó:

“De acuerdo con lo anterior, se puede colegir la necesidad de que desde la Superintendencia de Sociedades se continúe de manera decidida con la implementación de un plan de capacitación que brinde mayor ilustración sobre el contenido del capítulo XV y sus alcances, con el objeto de divulgar y promover buenas prácticas empresariales que relacionen a los órganos de gobierno con un nuevo modelo de desarrollo aplicado a partir de la sostenibilidad y, que abarque temas, como:

- La existencia de códigos de gobierno corporativo y políticas claras que establezcan el compromiso de las empresas por respetar los derechos humanos, siguiendo los principios rectores de las Naciones Unidas, los tratados internacionales de derechos humanos y la Constitución Política de Colombia.
- La participación activa del máximo órgano social y los administradores en la gestión de las reglas de buen gobierno corporativo; promoción de mejoras sociales y la toma de decisiones que tenga en cuenta el bienestar de las comunidades con las que se relaciona la empresa.
- La importancia de revelar las decisiones relacionadas con la sostenibilidad, con el fin de permitir apreciar en conjunto si la sociedad realmente está asumiendo esta materia de manera transversal -desde su misión y visión- para que sus grupos interés, es decir, socios, proveedores, comercializadores y clientes, etc., sepan de primera mano la postura de la administración de la empresa respecto a su responsabilidad social, ambiental y económica. De otra parte es preciso señalar que, a través de esta sección de preguntas se pudo advertir la importancia de que las compañías antepongan la ética como faro que guíe su actuar; en este aspecto, si bien se obtuvieron resultados muy positivos, se debe ir más allá buscando que las empresas amplíen el espectro de lo que significa la ética empresarial e incluyan dentro de su concepto las buenas prácticas ambientales, sociales, económicas y de gobernanza, sin limitarse exclusivamente a las prácticas antisoborno propias de sistemas de prevención tradicionales” (Superintendencia de Sociedades de Colombia., 2025).

En lo que concierne a la **Dimensión ambiental** indicó que: “es preciso hacer hincapié en la importancia de dar rigor a las prácticas ambientales, a través del uso de sistemas de gestión ambiental que les permita a las empresas avanzar de manera organizada hacia la sostenibilidad y, asimismo, se implementen programas ambientales, se realicen auditorías, se apliquen procesos de Debida Diligencia y se incluyan índices que cuantifiquen con rigor su huella hídrica, de carbono y ecológica. De otro lado, si bien el sondeo realizado es en efecto un acercamiento inicial a la manera como las empresas están asumiendo la sostenibilidad, es preciso advertir la importancia de que para futuros ejercicios, frente a la gestión ambiental, se profundice mediante la inclusión de preguntas con métricas específicas; como por ejemplo, la evaluación sobre la utilización de recursos naturales, el cálculo de emisiones de gases de efecto invernadero, la generación de residuos, la conservación de la biodiversidad y la aplicación de prácticas sostenibles en materia ahorro y medición de su consumo de energía y agua” (*Ibid.*).

Recomendó “la implementación de programas de educación ambiental y su relación con la realización de proyectos de conservación ambiental y la medición del impacto positivo de estas iniciativas en el entorno local” (*Ibid.*).

Respecto de la **Dimensión social**: “En este sentido, uno de los aspectos más destacados del sondeo revela que el 90% de las empresas brindan oportunidades de crecimiento profesional a sus trabajadores; lo cual resulta muy positivo, faltando para próximos ejercicios diagnósticos, que la Superintendencia de Sociedades indague a mayor profundidad sobre el tipo de oportunidades laborales, comerciales y académicas que se brindan. Adicionalmente, frente a sus proveedores, se les preguntó a las empresas si les establecían requisitos de responsabilidad social corporativa y sostenibilidad, a lo cual, el 43% es decir, 473

empresas indicaron hacerlo, revelando un nivel de madurez medio en la configuración de prerrequisitos para quienes conforman su cadena de suministro. Es este aspecto, es preciso recalcar la importancia de asumir compromisos sostenibles al interior de la empresa, pero, también exigirlos a sus contrapartes, pues así se le apuesta no solo a contar con empresas sostenibles sino también, de manera más amplia, a la creación de una economía sostenible” (*Ibid.*).

Sobre la **Dimensión financiera**: “Corolario de lo expuesto, es posible apreciar la necesidad de que las empresas vinculen su gestión ASG con sus estrategias de inversión y, así mismo, estén en la capacidad de detectar y gestionar los riesgos financieros y sus impactos negativos y positivos derivados de asumir gradualmente la sostenibilidad e igualmente, puedan establecer a largo plazo los beneficios financieros de sus estrategias sostenibles” (*Ibid.*).

En cuanto a la **Dimensión económica**: “Finalmente, frente a las preguntas incluidas en el cuestionario diagnóstico relacionadas con la dimensión económica, vemos la necesidad de que para futuros ejercicios diagnósticos, se indague sobre las actividades que efectivamente desarrollan las empresas para beneficiar económicamente a las regiones y no solo se pregunte por su intencionalidad, en este sentido se preguntó, si las compañías han contemplado emplear a personal de la región donde opera, sin embargo, siguiendo esta línea, debe preguntarse, más bien, por la materialidad de las medidas económico-sociales concretamente aplicadas. Sobre el área de impacto económica acorde a la dimensión social, será apropiado para próximos ejercicios diagnósticos o reportes, preguntar por los requerimientos que las compañías realizan a sus contrapartes para verificar dentro su cadena de valor, cómo generan oportunidades de crecimiento para sus comunidades, esto, como expresión de una estrategia empresarial generalizada que contribuya a alcanzar sostenibilidad económica para el país” (*Ibid.*).

De la lectura del diagnóstico puede observarse que las empresas colombianas enfrentan un verdadero reto para dar cumplimiento de la sostenibilidad empresarial en sus diversas dimensiones. Empero, representa a su turno una oportunidad para contribuir a generar buenas prácticas en el sector empresarial. En ese contexto, surge el interrogante de considerar qué sucede en el marco de la economía creativa, es decir, ¿se consideran sostenibles empresarialmente? El análisis es importante por cuanto se ha señalado que este tipo de industrias se caracteriza por organizarse de manera sostenible como se como se muestra continuación (2).

2. La economía creativa

Inicialmente, resulta necesario señalar que los términos “economía creativa”, “industria cultural” o “industria creativa” suele analizarse como sinónimos (UNESCO), no obstante, cada uno de estos términos ha sido objeto de múltiples debates entre expertos. Aunque cada término tiene un alcance diverso convergen en distintos aspectos a saber, la producción de bienes y servicios basados en la destreza, creatividad o talento humano que pueden contener una connotación cultural o tecnológica para generar crecimiento económico de un país. En esa orientación, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y De-

sarrollo (UNCTAD por sus siglas en Inglés) definió recientemente a la economía creativa como aquella que “involucra un concepto en evolución basado en bienes creativos que tienen la potencialidad de generar crecimiento económico y desarrollo, que promueve la generación de ingresos, de empleos y exportaciones, que al mismo tiempo promueve la inclusión social, la diversidad cultural y el desarrollo humano, que involucra aspectos culturales, económicos y sociales con tecnología, propiedad intelectual y de promoción de turismo, es un conjunto de actividades económicas basadas en el conocimiento con una dimensión de desarrollos que conecta diversos sectores a nivel macro y micro, que busca desarrollar respuestas de política multidisciplinaria y de acción ministerial” (UNCTAD, 2022).

Países en vías de desarrollo como Colombia establecieron un marco regulatorio para la economía creativa. Así, mediante ley 1834 de 2017 o ley de economía naranja se estableció que el propósito es “desarrollar, fomentar, incentivar y proteger las industrias creativas. Estas serán entendidas como aquellas industrias que generan valor en razón de sus bienes y servicios, los cuales se fundamentan en la propiedad intelectual”.

El aspecto característico que comparten las industrias creativas, culturales y del entretenimiento es que se fundamentan en el conocimiento, la creatividad, la innovación manifestada en intangibles. Aunque la ley indica que se trata de aquellas que son protegidas por el derecho de autor debe anotarse que estas industrias gozan de protección en sentido amplio por la propiedad intelectual, es decir, que se extiende a la propiedad industrial aportando un valor agregado toda vez que protege “productos y servicios innovadores; aumenta la visibilidad, el interés y el valor de los productos en el mercado, diferenciar la empresa y sus productos de la competencia, acceder información y conocimientos especializados y comerciales, evitar el riesgo de utilizar involuntariamente contenidos pertenecientes a terceros o de perder, también involuntariamente, información, innovaciones o producciones creativas propias y valiosas” (OMPI, s.f.).

En consecuencia, cuando dicha protección se obtiene, los creativos tendrán seguridad jurídica de que sus creaciones “son legítimamente utilizadas y que su uso conlleva reconocimiento y retribución económica”(UNESCO, *op. cit*). Los sistemas de propiedad intelectual bien diseñados que proveen una protección efectiva pueden generar “auténticos motores de desarrollo económico, a través de la generación de un flujo de ingresos para las comunidades locales en las que los creadores producen sus creaciones”(Ibid.).

Comprender cómo proteger los intangibles es fundamental a la hora de defender un espacio competitivo en el mercado, toda vez que dichos intangibles al ser activos de una empresa permiten generar empleo y riqueza en el país. Por consiguiente, las industrias creativas que son conscientes del valor de su intangible y que deciden organizarse como empresa, asumen la importante misión de dar cumplimiento con los objetivos de la sostenibilidad empresarial previstos por la Agenda 2030 y el pacto mundial sobre desarrollo sostenible. En esa orientación puede destacarse que las industrias creativas nacen con el espíritu de dar cumplimiento a varios de los objetivos de desarrollo sostenible previstos en el pacto mundial. En efecto, al basarse en bienes intangibles no comportan la afectación de recursos medioambientales, promueven lo que se conoce como la “economía circular” que hace referencia a “un modelo de producción y consumo que implica compartir, alquilar, reutilizar, reparar, renovar y reciclar materiales y productos existentes todas las veces que sea posible para crear un valor añadido. De esta forma, el ciclo de vida de los productos se extiende.

En la práctica, implica reducir los residuos al mínimo. Cuando un producto llega al final de su vida, sus materiales se mantienen dentro de la economía siempre que sea posible gracias al reciclaje. Estos pueden ser productivamente utilizados una y otra vez, creando así un valor adicional. Contrasta con el modelo económico lineal tradicional, basado principalmente en el concepto “usar y tirar”, que requiere de grandes cantidades de materiales y energía baratos y de fácil acceso” (Parlamento Europeo, s.f.).

Igualmente, resulta necesario afirmar que las industrias creativas suelen ser inclusivas desde la perspectiva social, precisamente, contratan a población minoritaria como mujeres o adultos mayores, entre otros aspectos. A título de ejemplo puede destacarse la obra “cien años de soledad” de Gabriel García Márquez que fue adaptada para ser presentada como una serie en la plataforma Netflix se caracterizó por ser una producción audiovisual sostenible. (PROCOLOMBIA, s.f.) La serie “se rodó en 22 municipios del país de la belleza, en espacios repletos de naturaleza y vida. Por esto, el uso responsable de los espacios era tan importante para el equipo de producción. Los paisajes colombianos que tanto brillaron en el Macondo de Netflix fueron cuidados y preservados. Se sembraron más de dos decenas de árboles y los enjambres que se ubicaban en las locaciones de grabación fueron cuidadosamente reubicados en lugares ideales para la vida de las abejas. También se realizaron prácticas de lumbricultura y compostaje para el enriquecimiento de la tierra, lo que no solo sirvió para el desarrollo de la producción sino para obtener un impacto ambiental positivo y una filmación ecológica”. (*Ibid.*) Manejó igualmente el uso responsable de plásticos, energía renovable y generó empleo, entre muchos aspectos. Sin embargo, no es el único ejemplo en el que las industrias creativas también contribuyen a la sostenibilidad. Justamente, la industria creativa de la moda representa otro ejemplo. A título de ilustración nótese a Fabricato una empresa de moda colombiana cuyo propósito es la producción textil sostenible. En el campo de innovación se encuentra realizando reciclaje textil posconsumo y cuenta con una de las plantas de reciclaje de PET en el mundo más grande (PROCOLOMBIA, s.f.). Así, este tipo de empresa creativa permite observar que la sostenibilidad basada en intangibles tiene la potencialidad de generar empleo y riqueza en una nación siguiendo buenas prácticas empresariales. En el campo internacional puede destacarse a la empresa de moda PATAGONIA que se caracteriza por ser un ejemplo de moda sostenible con su política de recambio (PATAGONIA, s.f.). Otra manifestación de industria creativa en el plano internacional lo representa el desarrollo de software, en esa orientación, la aplicación “Too Good to go” que conectan a vendedores o usuarios con consumidores finales para vender los productos alimenticios o comida y evitar el desperdicio alimentario son expresiones que conjugan economía circular, sostenibilidad y creatividad. (BBVA, s.f.).

Así pues, como se observa las industrias creativas presentan una relación estrecha con la sostenibilidad. En su corazón subyace el vínculo de ser sostenibles en todos los ámbitos basados en la protección de un intangible por la propiedad intelectual. Cuando las industrias creativas se organizan empresarialmente tienen diversas opciones entre ellas la de organizarse como una sociedad de carácter comercial bajo las distintas modalidades, o, también pueden optar por modelos híbridos conocidos como *Benefit Corporation* o Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo. Las primeras han sido definidas como “como aquellas “sociedades comerciales con ánimo de lucro que producen un impacto positivo

en el medio ambiente, la sociedad, los trabajadores y la comunidad en que ella operan” (Choo, 2017). A esto se le conoce como “*Public Benefit*” o “el beneficio público”. Difieren de la forma tradicional de hacer negocios en su objeto por cuanto pretenden generar un “beneficio público general” que puede ser definido como un impacto positivo en la sociedad y en el ambiente. (*Ibid.*). Las segundas hacen alusión a “cualquier sociedad comercial existente o futura que además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente” (Salas, 2024) (Castro, 2020). Estados Unidos ha adoptado el primer modelo, Colombia reconoce legalmente el segundo. A título de ejemplo puede destacarse que en el año 2021 Colombia tenía registradas 1400 empresas ante las Cámaras de Comercio en las que adoptaron esa modalidad. En 2023, la Superintendencia de Sociedades señaló que existían 2342 sociedades BIC en las que prácticamente el 92% correspondían a pequeña y mediana empresa del sector de la economía creativa. (Salas, 2024).

Conclusión

Las industrias creativas, culturales y del entretenimiento constituyen un reglón importante de la economía local e internacional toda vez que permiten generar empleo y riqueza en una nación. Para ello, los creativos pertenecientes a dichas industrias requieren tener certeza respecto del objeto jurídico de protección. La propiedad intelectual se revela como el instrumento idóneo que logra ese propósito. (Salas, 2024)

Sobre el particular, es de advertir que éstas enfrentan muchos desafíos, entre ellos los provenientes de las tecnologías de la cuarta revolución industrial y la sostenibilidad. En relación con el primero es de advertir que tecnologías como la inteligencia artificial, el *blockchain*, la robótica, la realidad aumentada, la realidad virtual, el internet de las cosas y las impresiones 3D, entre otros, conduce a diversos interrogantes, entre ellos: ¿Cuál será el papel del ser humano en este nuevo mundo? La respuesta a este cuestionamiento no es sencilla porque para algunos estas tecnologías representan una amenaza para el ser humano mientras que para otros representan una oportunidad (Luna, s.f.) (UNCTAD, s.f.) *op. cit.*

Sin embargo, este no es el único desafío que enfrentan las industrias creativas, en efecto, la sostenibilidad es otro reto para considerar. Sobre el particular es de advertir que la economía creativa contribuye al desarrollo sostenible que reconoció Naciones Unidas y el acuerdo de París sobre el cambio climático (Naciones Unidas, 2021.). En esa orientación, el Pacto Mundial en su objetivo de desarrollo sostenible N° 8 señaló que para lograr esos propósitos se requería la intervención de diferentes sujetos, entre ellos el sector público, pero también indicó que el sector privado.

Pues bien, estos intereses tradicionalmente han sido promovidos por el sector público y por las entidades sin ánimo de lucro. Sin embargo, en la última década este esfuerzo ha venido a ser completado por las sociedades o corporaciones con ánimo de lucro como parte de su programa de responsabilidad corporativa (Ventura, 2022). Empero, este esfuerzo no ha sido suficiente, precisamente, la crisis financiera, el aumento de la inequidad, el aumento del cambio climático, la pandemia, entre otros, ha llevado a reconsiderar el mo-

delo económico tradicional en el que se insertan las sociedades comerciales, pretendiendo generar compromisos más profundos para generar un impacto positivo en la sociedad y en el ambiente (*Ibid.*). En ese sentido, persiste el interrogante de considerar ¿A través de qué instrumento del sector corporativo se puede lograr dicho fin?

Precisamente, las sociedades comerciales de manera gradual pueden organizarse para dar cumplimiento a los objetivos de sostenibilidad previstos en el pacto mundial. No obstante, no es la única herramienta, la adopción de modelos híbridos como las sociedades de Beneficio e Interés Colectivo se erigen como una alternativa válida para dar respuesta a dicho interrogante. En esa dirección se orienta Francisco Reyes Villamizar al señalar que estas sociedades tienen como objetivo “promover nuevos emprendimientos y se sustenta en el principio de redistribución de la riqueza, que señala que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común” (SUPERINTENDENCIA de sociedades de Colombia, 2019).

Notas

1. “ensure that it meets the needs of the present without compromising the ability of future generations to meet their own needs”
2. but rather a process of change in which the exploitation of resources, the direction of investments, the orientation of technological development, and institutional change are made consistent with future as well as present needs.
3. “Integrating environmental and social considerations into a company’s business strategy and operations. It fosters sound governance and decision-making and helps investors better understand a company’s long-term risks and opportunities. The OECD aims to promote regulatory frameworks and company practices that foster corporate sustainability”

Referencias bibliográficas

- RAE. (2025). *Diccionario de la Real Academia Española*. From <https://dle.rae.es/sostenibilidad>
- RAE. (2025). From <https://dle.rae.es/sostenible?m=form>
- Marquardt, B. (2006). Historia de la sostenibilidad. Un concepto medioambiental en la historia de Europa central. *Historia Crítica* N°32.
- United Nations. (1987). *Report of the World Commission on Environment and Development: Our Common Future*. UN.
- <https://www.pactomundial.org/noticia/evolucion-de-la-responsabilidad-social-empresarial-rse-y-sostenibilidad-en-las-empresas/>. (n.d.).
- Pacto Mundial. (n.d.). From <https://www.pactomundial.org/que-puedes-hacer-tu/ods/>
- Pacto Mundial. (n.d.). From <https://www.pactomundial.org/que-puedes-hacer-tu/ods/>
- Pacto Mundial. (n.d.). From <https://www.pactomundial.org/noticia/de-la-responsabilidad-social-corporativa-rsc-a-la-sostenibilidad-empresarial/>

- RAE. (n.d.). From <https://dle.rae.es/empresarial>
- OCDE. (n.d.). From <https://www.oecd.org/en/topics/sub-issues/corporate-sustainability.html>
- Mel, W. (n.d.). *CORPORATE SUSTAINABILITY: WHAT IS IT AND WHERE DOES IT COME FROM?* From <https://iveybusinessjournal.com/publication/corporate-sustainability-what-is-it-and-where-does-it-come-from/>
- Pacto Mundial. (n.d.). From <https://www.pactomundial.org/noticia/la-sostenibilidad-empresarial-desde-las-siglas-asg-o-esg/>
- BBVA. (n.d.). From <https://www.bbva.com/es/sostenibilidad/sabes-que-es-el-indice-dow-jones-sustainability-index/>
- European Commission. (n.d.). From https://single-market-economy.ec.europa.eu/industry/sustainability/corporate-sustainability-and-responsibility_en
- IBM. (n.d.). From <https://www.ibm.com/think/topics/csr#:~:text=The%20CSRD%20is%20European%20Union,ESG%20actions%20affect%20their%20business.>
- Comisión Europea Reglamento Delegado 2023/2772. (n.d.). From <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32023R2772>
- EUR-Lex. (n.d.). From <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32022L2464>
- Superintendencia de Sociedades. (n.d.). From <https://www.supersociedades.gov.co/documentos/107391/6846526/POLITICA-DE-SOSTENIBILIDAD.pdf>
- UNESCO. (n.d.). *Informe sobre la economía creativa*. 2013: UNESCO.
- UNCTAD. (2022). *Creative Industry 4.0 Towards a new globalized creative economy*. United Nations.
- OMPI. (n.d.). From <https://www.wipo.int/sme/es/>.
- Luna, D. (n.d.). From <https://www.portafolio.co/innovacion/en-colombia-analisis-de-david-luna-500918>
- UNCTAD. (n.d.).
- Naciones Unidas. (2021.). *Resolución 74/198. Año internacional de la Economía Creativa para el Desarrollo Sostenible*.
- otros, S. H. (2025, December). *Europe strikes a deal: provisional agreement on the Omnibus I Directive*. From https://www.hsfkramer.com/en_US/notes/esg/2025-posts/europe-strikes-a-deal-provisional-agreement-on-the-omnibus-i-directive
- Comisión Europea. (2025, December). *Council and Parliament strike a deal to simplify sustainability reporting and due diligence requirements and boost EU competitiveness*. From https://www.consilium.europa.eu/en/press/press-releases/2025/12/09/council-and-parliament-strike-a-deal-to-simplify-sustainability-reporting-and-due-diligence-requirements-and-boost-eu-competitiveness/?utm_source=brevo&utm_campaign=AUTOMATED%20-%20Alert%20
- Superintendencia de Sociedades de Colombia. (2025). From <https://www.supersociedades.gov.co/documentos/107391/6846526/DIAGNOSTICO-DE-SOSTENIBILIDAD-2024.pdf/fd1ed574-3287-379e-a717-ef044fcd67fb>
- Ventura, L. (2022). *Philanthropy and the For-profit Corporation: The Benefit Corporation as the New Form of Firm Altruism*. *Eur Bus Org Law Rev* 23.
- Parlamento Europeo. (n.d.). <https://www.europarl.europa.eu/topics/es/article/20151201STO05603/economia-circular-definicion-importancia-y-beneficios>.
- PROCOLOMBIA. (n.d.). From <https://colombia.travel/es/macondo-colombia/de-origen-colombiano/produccion-audiovisual-sostenible-colombia>

- PROCOLOMBIA. (n.d.). From <https://procolombia.co/sala-de-prensa/noticias/procolombia-impulsa-la-internacionalizacion-de-la-moda-colombiana-en-colombiamoda-2025>
- BBVA. (n.d.). From <https://www.bbva.com/es/sostenibilidad/de-tu-smartphone-al-plato-las-7-mejores-apps-para-reducir-el-desperdicio-alimentario/>
- PATAGONIA. (n.d.). From <https://www.patagonia.com/home/>
- Castro, Y. L. (2020). Empresas sociales: Las sociedades BIC y su pontencialidad para la superación de la crisis. En *Revista No. 372 Academia Colombiana de Jurisprudencia*. Julio-Diciembre .
- Choo, M. (2017). "Benefit Corporations in the United States and Community Interest Companies in the United Kingdom: Does Social Enterprise Actually Work? 37 *Nw. J. Int'l L. & Bus.* 149 .
- Salas, B. (2024). Las sociedades de beneficio e interés colectivo: Un instrumento al servicio de las industrias creativas, culturales y del entretenimiento. In *Tendencias de la Innovación Legal*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Ventura, L. (2022). "Philanthropy and the For-profit Corporation: The Benefit Corporation as the New Form of Firm Altruism". . En *European Business Organization Law Review volume 23*.
- Superintendencia de Sociedades de Colombia. (2018, Diciembre 17). OFICIO N°220-208769 .
- UNESCO. (n.d.). *UNESCO. Año Internacional de la Economía Creativa para el Desarrollo Sostenible. Recurso electrónico*. From Disponible en: <https://es.unesco.org/commemorations/international-years/creativeeconomy2021>.
- Superintendencia de sociedades de Colombia. (2019). *OFICIO N°220-013670*. (n.d.). From [https://www.pactomundial.org/noticia/de-la-responsabilidad-social-corporativa-rsc-a-la-sostenibilidad-empresarial/\(n.d.\)](https://www.pactomundial.org/noticia/de-la-responsabilidad-social-corporativa-rsc-a-la-sostenibilidad-empresarial/(n.d.)).

Abstract: Corporate sustainability is an abstract notion that raises several inquiries, particularly concerning its conceptual definition. It is frequently associated with terms such as sustainable development and corporate social responsibility; however, while closely related, corporate sustainability transcends them. In this regard, this article aims to establish a formal definition of the term before analyzing whether, under Colombian law, the creative economy can be adapted to this framework.

Keywords: corporate sustainability, creative economy, creative industries, intellectual property.

Resumo: Sustentabilidade corporativa é uma noção abstrata que suscita diversas questões, particularmente no que diz respeito à sua definição conceitual. Frequentemente, é associada a termos como desenvolvimento sustentável e responsabilidade social corporativa; contudo, embora intimamente relacionados, a sustentabilidade corporativa os transcende. Nesse sentido, este artigo visa estabelecer uma definição formal do termo antes de analisar se, sob a legislação colombiana, a economia criativa pode ser adaptada a esse quadro.

Palavras-chave: sustentabilidade corporativa, economia criativa, indústrias criativas, propriedade intelectual.

[Las traducciones de los abstracts fueron supervisadas por el autor de cada artículo.]
